

Subditos Cubanos y residentes en esta Ciudad, a los cuales doy fe conores, de-
claran hallarse en la plenitud de sus derechos civiles, y teniendo a un juicio la
capacidad legal necesaria para otorgar este Testamento Publico, dicen:
Que como herederos legitimos que son del mencionado Don Damaso Boutras e In-
quierto, primer Beniente que fue de Fusanteria fallecido en Barcelona en el año
mil ochocientos noventa y cinco, les pertenece en propiedad el resguardo nomina-
tivo numero treinta y tres mil trescientos cincuenta y uno grupo primero
concepto de expedido por el M^o de la Guerra en catorce de Febrero de mil novecientos
ochenta y ocho por la cantidad de quinientas sesenta y seis pesetas cincuenta y ocho centavos a
favor del difunto D. Damaso Boutras e Inquierto esposo de la primera y padre de los
demás comparecientes sus hijos legitimos. Que no pudiendo trasladar los otorgantes a España
para hacer efectivo el expresado documento por el presente dan y confieren poder a favor
de Don Emilio Guebara y Rivas y Don Santiago Arizaga y Vidaur, ambos mayores de edad
agentes de Negocios y vecinos de Madrid para que juntos o separadamente en alguna
de ellos cobren y perciban de la Direccion de la Deuda el importe del Resguardo re-
ferido. Igualmente dicen que les confieren facultad para gestionar el pago de otros y
recoger otros resguardos que se expidan a favor del mismo en concepto de abono
de pasaje desde Filipinas a España que costó de su peculio particular el muer-
tificado señor y las tres pagas de navegacion o quinquena de dicho Reglamento
y que tampoco se le abouaron pudiendo igualmente los mandatarios aqui
nombrados presentar en la Direccion general de la Deuda y Bancos Panicos los re-
sguardos y cobrar y percibir el importe de los mismos firmando los oportunos
recibos y cuantos documentos sean necesarios pues tanto para estos
como para el Resguardo primeramente citado les conceden

todas cuantas facultades sean preci-
sas para que puedan recibir en
efectivo metálico el importe de
cualquiera sumas que por cual-
quier concepto se deban por el Esta-
do Español a los herederos del cau-
sante de que se trata, prometiendo
tener por firme y válido todo lo que
fuese obrado por los referidos apo-
derados en virtud de esta escritura
de mandato.

Fizo lo otorgan en presencia de
los testigos Don Manuel Caba-
llero y Don Juan Aguilar, ambos
mayores de edad y vecinos de esta
ciudad a los cuales doy fe como
co.

Seida que les fue la presente es-
critura por mi el infrascrito Con-
sul despues de advertidos todos del
derecho que tienen a leerla por si mis-
mos, al que renunciaron, se ratifican
los otorgantes en el contenido de la
misma y la firman todos ^{la comparecieron} con los

testigos y conmigo, de todo lo cual
yo el infrascripto Consul doy fe = tacha-
do = la = no vale = entre líneas = licen-
cia marital prevenida en derecho para
este acto = los comparecientes = vale.

Maria Guadalupe Soto
Eugenio Contreras Soto
Cecilio Contreras Soto

Balbina Contreras de Soler

Luis Soler Baillo

Juan Aguirre Manjebalero.



Ante mí
El Consul de España
Cecilio de Motta



Número sesenta y uno Poder especial

En la ciudad de Santiago de Cuba a diez
seis de Junio de mil novecientos nueve, ante mi,
Don Emilio de Motta y Oster, Consul de España
en esta residencia, en funciones de Notario y en
presencia de los testigos que más adelante se expresarán

de libro / copia
al otorgante
el siguiente
día de m
otorgamiento

Comparece Don José Golle Dene, natural
de Las Palmas, Gran Canaria, de cuarenta
y seis años de edad, Soltero, jornalero, domicilia-
do en esta ciudad, a quien doy fe conocido, y asegu-
rando hallarse en el pleno uso de sus derechos civi-
les y teniendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar este Instrumento
Público dice:

Que por el presente confiere Poderes
especial tan amplio y bastante como en dese-
cho se requiera y sea necesario a favor de Don
Manuel basas y Aguascal, Don Amador
Herrera de Jugu y Don Antonio Veloso Castro
los tres mayores de edad y residentes; los dos
primeros en Madrid y el tercero en esta

Ciudad, para que obrando juntos o separadamente
cualquiera de ellos presenten en la Direccion gene-
ral de la Deuda y Censos Puntos y Cobras y
perciban el importe del Pasquardo nomina-
tivo número treinta y cinco mil cuatrocientos
doce, por la cantidad de ciento cincuenta
pesetas cuarenta centimos, expedido en Ma-
drid en quince de Abril del año ultimo a fa-
vor del otorgante aqui presente, firmando el oportu-
no recibo en su nombre. pues para este cobro y
cuantas incidencias se suscitar da a los referidos ven-
tos amplias facultades en virtud de este Poder.

Asi lo otorga en presencia de los testigos Don José Veloso
y Don Javier Paz ambos mayores de edad y
vecinos de estabilidad a los cuales doy fe cono-
cida.

Leida que le fue la presente Escritura por mi el infrascrito
Cónsul despues de advertidos todos del derecho que tienen a
lectra por si mismos, al que renuncian, se ratifica el otor-
gante en el contenido de la misma, no firmando por no
saber y lo hace a su ruego y en su nombre el testigo Don
Javier Paz con el otro testigo y conrigo de todo lo cual
yo el infrascrito Cónsul doy fe.

Javier Paz

José Veloso

Ante mi
El Cónsul de España
Cecilio di Motta



unt
e
a
t
t
Ma-
fa-
por-
y
no-
-
Telero
y
to
a
tor-
w
on
al
-
-

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a historical document or manuscript.]

1111111111
Bodem experiat
Quibus reserata y del

Seli
pia
gau
dir
del
nas
de
muc



Número sesenta y dos Poder especial

En la Ciudad de Santiago de
Cuba a diez y seis de Junio de mil nove-
cientos nueve, ante mi Don Emilio de
Abotta y Ortíz Cónsul de España en
esta residencia en funciones de Notario
y en presencia de los testigos que más
adelante se expresaran

de libro 1.^a co-
pia a la tor-
gante en
diegocho
del mismo
mas y año
de su otorga
miento.

Comparece Doña Aurea Badrena
y Font, natural de Barcelona, mayor
de edad, de profesion sus labores, casada
residente en la calle de San Pablo baja
numero cincuenta y tres de esta Ciudad
de Santiago de Cuba, acompañada de
su esposo Don José Don Balleca, natu-
ral de Barcelona mayor de edad, casado,
de comercio y domiciliado con su esposa
en esta Ciudad Subdito Español,
a los cuales doy fe conozco y proveo

licencia marital prevenida en derecho
que su referido esposo la concede para
este acto, manifestando hallarse en la
plenitud de sus derechos civiles; y, tenien-
do a mi juicio ~~la~~ capacidad legal necesa-
ria para otorgar este Instrumento Pú-
blico dice: _____

Que por el presente da y con-
fiere Poder especial tan amplio y
bastante como en derecho se requiera
y sea necesario a Don Pedro ~~Busquets~~
su hermano político, mayor de edad,
casado, comerciante domiciliado en
la calle de Laurel número cincuenta
y siete en la Ciudad de Barcelona
para que representando la persona de
derechos y acciones de la Señora otorgan-
te pueda en nombre de la misma,
ejercer las facultades siguientes:

Primero: Practicar cuantas gestiones
sean necesarias para obtener la inscrip-
ción en el Registro de la Propiedad que
corresponde ^{de la extinción d} ^{derecho de} ~~del~~ usufructo que ^{por} herencia
testamentaria venia ejerciendo don

José Subirana sobre bienes de
nuda propiedad de la Señora otorgan-
te, derecho de usufructo que queda
extinguido ipso facto por haber fa-
llecido dicho Señor usufructuario y
consolidarse ahora en la compa-
reciente la plena propiedad de di-
chos bienes según lo instituido en
Testamento por su Señora tía Doña
Cristina Badrena que dejó dichos
bienes a la compareciente y su her-
mano, en propiedad y al esposo de
la testadora, don José Subirana
en usufructo de ~~por vida~~ _____

Segundo: Fue una vez que
la otorgante sea puesta en pose-
sion de los bienes que la correspon-
den ^{queden} y ~~el~~ ^{el} ~~usufructo~~ ^{usufructo} del todo a su favor
pueda el referido Mandatario que
aqui nombra, no solo recibir en
su nombre y poseionarse de los
bienes de que se trata, sino ad-
ministrarlos, arrendarlos y perci-
bir sus rentas, por el tiempo, en el

precio y con las condiciones que
estime convenientes, desahucie
y lance arrendatarios e inquilinos,
y en general para que practique
todos aquellos actos a una
buena administracion, de cualquier
clase que fueren cuando redunden
en beneficio de los bienes admini-
strados o de los intereses de la man-
dante, firmando las oportunas
Escrituras de arrendamiento en
nombre de la misma, y contratos privados.

Tercero: Para que pueda
vender, permutar e hipotecar
cualquiera [o todos] de los expresa-
dos bienes o todos ellos, por el precio
y con las condiciones de tiempo
y demas pactos que estime oportu-
nos y convenientes para la pro-
piedad, otorgando las correspon-
dientes Escrituras y cobrando y per-
cibiendo los precios de las ventas o
hipotecas de que se trate.

Cuarto: Para que pueda el

citado Señor Apoderado Don Pedro
Busquets, comparecer en juicio en
 nombre de la mandante, ya como
 actor ya como demandado en ju-
 cios civiles de mayor o menor can-
 tía, y celebrar los previos actos de
 conciliación, ariviendose o no;
 nombrar **Abogados y Procurado-**
res; promover y seguir a su con-
 clusion cualesquiera pleitos y los
 recursos que fueren necesarios, si-
 guiendo el asunto principal, y cuan-
 to incidentes se suscitaren, en toda
 instancia y Tribunales hasta
 obtener sentencia firme y su eje-
 cución que podrá pedir por la vía
 de apremio.

Así lo otorga en presen-
 cia de los testigos Don Francisco
 Rodon Sabre y Don Jose Pujal
 Saluan, ambos mayores de edad y
 vecinos de esta ciudad a los cuales
 doy fe conzco.

y leída que le fué

esta escritura, despues de advertido,
Todo del derecho que tienen a leer-
la por si mismos, al que renuncian,
se ratifican en el contenido de la
misma la Señora otorgante fir-
mandola con su esposo, con las
testigos y conmigo de todo lo
cual yo el infrascripto Consul
doy fe = enmendado = tres = vale
enmendado = en = permutar = vale
entre líneas = de la extincion = de-
recho de = por = queda = vale
Aprobadas estas enmiendas por los
firmantes.

Amara Barbara de Bon Jose Bon

Francisco Robin Sabu

José Puyol Dalman



Ante mi
El Consul de España

Emilio de Motta

1010101010

Quemero 2000000000
Poblyt 1000000000

Quemero 2000000000
Poblyt 1000000000
Quemero 2000000000
Poblyt 1000000000
Quemero 2000000000
Poblyt 1000000000
Quemero 2000000000
Poblyt 1000000000
Quemero 2000000000
Poblyt 1000000000

Quemero 2000000000
Poblyt 1000000000
Quemero 2000000000
Poblyt 1000000000
Quemero 2000000000
Poblyt 1000000000
Quemero 2000000000
Poblyt 1000000000
Quemero 2000000000
Poblyt 1000000000
Quemero 2000000000
Poblyt 1000000000
Quemero 2000000000
Poblyt 1000000000
Quemero 2000000000
Poblyt 1000000000

Selin
copie
ston
ent
Misa
yau
su
min

ciento cuarenta



Número sesenta y tres Poder especial

Se libro 1^a
copias a la
otorgante
en 18 del
mismos mes
y año de
su otorga-
miento

En la ciudad de Santiago de
Cuba a diez y seis de Junio de mil nove-
cientos nueve, ante mi Don Euilio de
Abotta y Antón, Cónsul de España en
esta residencia, en funciones de Notario
y en presencia de los testigos que más
adelante se expresaran _____

Comparece Doña Emma Ba-
arena y Font, natural de Barcelona,
mayor de edad, soltera, residente en
la calle de San Basilio baja número
cincuenta y tres de esta ciudad de
Santiago de Cuba, a la cual doy fe
conocer, y asegurando hallarse en la
plenitud de sus derechos civiles; y
teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar este
Instrumento Publico dice: _____

Que por el presente da y confiere
Poder especial tan amplio y bastante
como su derecho se requiera y sea nec-
sario a favor de Don Pedro Burquett,
su hermano político, mayor edad, ca-
sado, comerciante, domiciliado en la
Ciudad de Barcelona, calle de Laurel
número cincuenta y siete, para que
representando la persona derechos y
acciones de la Señora otorgante pueda
en nombre de la misma ejercer las fa-
cultades siguientes:

Primero: Practicar cuantas gestiones
sean necesarias para obtener en el
Registro de la Propiedad que corres-
ponda la inscripción de la extinc-
ción del derecho de usufruto que
por herencia testamentaria venia ejer-
ciendo Don José Subirana sobre
bienes de nuda propiedad de la Se-
ñora otorgante, derecho de usufruto
que queda extinguido ipso facto
por haber fallecido dicho Señor usufrue-
tuario y consolidarse ahora en la com-

pareciente la plena propiedad de dichos bienes segun lo instituido en testamento por su tiora tia Donna Christina Padrona qu dejó dichos bienes a la compareciente y sus hermanos, en propiedad, y al esposo de la testadora Don José Subirana, en usufructo de por vida.

Segundo qu una vez que la otorgante sea puesta en posesion de los bienes que le corresponden y queden inscritos del todo a su favor, pueda el referido mandatario qu aqui nombra, no solo recibir los en su nombre y poseionarse de ellos, sino administrarlos, arrendarlos y percibir sus rentas por el tiempo, en el precio y con las condiciones que estime convenientes; desahuciar y lance arrendatarios e inquilinos, y en general para que practique todos aquellos actos anexas a una buena administracion de cualquier clase que fueren, cuando redunden en

beneficio de los bienes administrados
o de los intereses de la mandante fir-
mando las oportunas Escrituras de
arrendamiento o contratos privados
en nombre de la misma.

Terceero: para que pueda vender,
permutar e hipotecar cualesquiera
de los expresados bienes o todos ellos
por el precio y con las condiciones de
tiempo y demás pactos que estime oportunos y convenientes para la pro-
prietaria otorgando las correspondien-
tes Escrituras y cobrando y percibien-
do los precios de las ventas o hipo-
otecas de que se trate.

Quarto: para que pueda el citado
señor Apoderado Don Pedro Busquets
comparecer en juicio en nombre de
la mandante, ya como actor ya
como demandado, en juicios civi-
les de mayor o menor cuantía y cele-
brar los propios actos de conciliación
aviniéndose o no; nombrar abogados
y procuradores; promover y seguir a

su conclusion enalesquiera pleitos
y los recursos que fueren necesarios,
siguiendo el asunto principal y cuan-
tos incidentes se suscitaren en todas ins-
tancias y Tribunales, hasta obtener
sentencia firme y su ejecucion que
podra pedir por la via de apremio,

Asi lo otorga en presencia de
los testigos Don Francisco Rodon y Sastre
y Don Lox Pujol Dalman ambos ma-
yores de edad y vecinos de esta in-
dad, a los cuales doy fe con voz.

Seida que les fue la presente Escritura
por mi el infrascripto Consul despues de adver-
tidos todos del derecho que tienen a la esta por-
si mismos al que renuncian, se ratifica la
otorgante en el contenido de la misma y la
firma con los testigos y conuigo de todo
lo cual yo el infrascripto Consul doy fe = sobre
raspado = tres = en la primera pagina = vale.

Emma Pastora

Francisco Rodon Sastre

Jose Pujol Dalman

Ante mi
El Consul de España
Quilio de Motta



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Benigno de Alarcón
1839
Calle 101

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly a historical document or letter. The text is mostly obscured by fading and bleed-through from the reverse side.]

Quinze siècles de l'histoire
de l'Église

Le premier siècle de l'Église est celui de l'apostolat. Les apôtres ont prêché l'Évangile dans toutes les parties du monde. Ils ont établi des Églises et ont écrit les Évangiles. Le deuxième siècle est celui des martyrs. Les chrétiens ont souffert de persécution et ont donné leur vie pour leur foi. Le troisième siècle est celui de l'unité. Les chrétiens ont été unis sous le pape et les évêques. Le quatrième siècle est celui de la conversion. Les empereurs ont converti au christianisme. Le cinquième siècle est celui de la division. Les chrétiens ont été divisés en deux Églises. Le sixième siècle est celui de la réforme. Les chrétiens ont été réformés par les papes et les évêques. Le septième siècle est celui de la croisade. Les chrétiens ont combattu les musulmans. Le huitième siècle est celui de la renaissance. Les chrétiens ont été réformés par les papes et les évêques. Le neuvième siècle est celui de la réforme. Les chrétiens ont été réformés par les papes et les évêques. Le dixième siècle est celui de la croisade. Les chrétiens ont combattu les musulmans. Le onzième siècle est celui de la renaissance. Les chrétiens ont été réformés par les papes et les évêques. Le douzième siècle est celui de la réforme. Les chrétiens ont été réformés par les papes et les évêques. Le treizième siècle est celui de la croisade. Les chrétiens ont combattu les musulmans. Le quatorzième siècle est celui de la renaissance. Les chrétiens ont été réformés par les papes et les évêques. Le quinzième siècle est celui de la réforme. Les chrétiens ont été réformés par les papes et les évêques.

ciento cuarenta y tres



Numero sesenta y cuatro Ratificación de Protesta

64

En la ciudad de Santiago de Cuba
a diez y siete de Junio de mil novecientos
nueve, ante mi, Don Emilio de Motta
y Artiz, Cónsul de España en esta ciu-
dad, en funciones de Notario y en pre-
sencia de los testigos que más adelante
se expresaran _____

Compareció Don José Guernica,
mayor de edad, Capitán de la Marina
mercante con cargo y mando del Va-
por español "Riojano" de la matri-
cula de Bilbao anclado al presente
en este Puerto al que llegó en la ma-
ñana de hoy, procedente de Vigo y
Escalas. _____

El compareciente, a quien doy
fe conocho asegura hallarse en el
pleno uso de sus derechos civiles;

y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Publico dice _____

Que con fecha nueve del mes actual y ante el Consulado de España en la Habana, otorgó protesta de averias a consecuencia de las mareas gruesas y temporales encontrados durante su viaje desde Vigo a dicho Puerto de la Habana _____

Que dicha Protesta la ha ratificado en los Consulados de la Nación en Matanzas, Cardenas y Sagua la Grande, los dias doce, trece y catorce del corriente mes y de la Protesta original me exhibe copia certificada con las notas de ratificacion expresadas. _____

Y a los efectos del articulo seis-cientos veinticuatro del vigente Código de Comercio y a fin de que no le pare ningun perjuicio por las averias que pudiera resultar en las mercancías que conduce, manifiesta el

Capitan otorgante que ratifica en todas sus partes la citada Protesta hecha en la Habana, declarandose exento de responsabilidad juntamente con los oficiales y tripulacion, no solo por las referidas averias causadas en la navegacion por los golpes de mar a' que hace referencia en la citada Protesta, sino tambien por las ocasionadas por el incendio que queda desento en la misma, el cual fue del todo casual y cuyas causas ignora todavia.

Presenciaron como testigos esta ratificacion Don Felix Bilbao y Don Andres Gorriño, primero y segundo oficial respectivamente del referido Buque a' los cuales doy fe como.

Seida que les fue la presente Escritura por mi el infrascrito Consul, despues de advertidos todos del derecho que tienen a' llevarla por si mismos, al que renuncian se ratifica en el contenido de la misma el Señor Capitan otorgante

y la firma con los testigos y conuigo
de todo lo cual yo el infrascrito Consul
doy fe.

José Guerrero

Felipe Bilbao



Andrés Gorrión

Ante mí
El Consul de España
Cecilio de Motta





Número sesenta y cinco Ratificación especial

65

En la Ciudad de Santiago de Cuba a diez y ocho de Junio de mil novecientos nueve, ante mi Don Emilio de Ebotta y Ortíz, Consul de España en esta residencia, en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran.

Comparece Don Juan Ruiz, mayor de edad, Capitán de la marina mercante, con cargo y mando del Vapor Español "Gracia" de la matrícula de Bilbao, anclado al presente en este Puerto al que llegó en la tarde de ayer procedente de Liverpool y escalas.

El compareciente a quien doy fe con esto, asegura hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles, y teniendo

a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Público dice _____

Que con fecha siete del corriente mes y ante el Consulado de España en la Habana, otorgó protesta de averias a consecuencia de las mareas gruesas y temporales encontrados durante su viaje desde Liverpool a dicho Puerto de la Habana _____

Y de la Protesta original me exhibe copia certificada _____

Y a los efectos del artículo seis-cientos veinticuatro del vigente Código de Comercio y a fin de que no le pare ningún perjuicio por las averias que pudieran resultar en las mercancías que condujo, manifiesta el Capitán otorgante que ratifica en todas sus partes la citada protesta hecha en la Habana, quedando Protocolizada la presente Escritura de ratificación en el de Instrumentos Públicos de este Consulado de mi

cargo despues de puesta por mi la correspondiente Nota en la Protesta original que le devuelvo _____

Presencian como testigos esta ratificacion Don B. Pastor de la Torre y Don Guillermo Mason, ambos mayores de edad y vecinos de esta Ciudad a los cuales doy fe conoco _____

Sido que les fue todo lo anterior por mi el infrascrito Consul despues de advertidos de su derecho a verlo por si mismos, al que renuncian se ratifica en el contenido de la presente Escritura el Capitan Storgante y la firma con los testigos y conmigo de todo lo cual yo el infrascrito Consul doy fe.

Firma del Capitan

J. Storgante

Don B. de la Torre _____

Guillermo Mason _____

Ante mi,
El Consul de España

Quilio de Motta



[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

de la
copie
Lea
m
de
m

ciinto emanata yrite



Número sesenta y seis Acta de Protesta de averias

de libro 1.^o
copia al
Capitulo el
mismo dia
de su otorga
miunto.

En la Ciudad de Santiago de Cuba
a veinte de Junio de mil novecientos nu-
ve, ante mi Don Emilio de Motta y Otter
Cónsul de España en esta residencia,
comparece Don Macario Bengoa,
Capitán de la marina mercante con
cargo y mando del Vapor Español
"Nieto" de la matrícula de Bilbao,
de mil ochocientas veintidos toneladas
de Registro anclado al presente en
este Puerto al que llegó en la tarde
de ayer procedente de Montevideo.
El compareciente a quien doy fe
conozco declara hallarse en la pleni-
tud de sus derechos civiles; y teniendo
a mi juicio para otorgar este Instu-
mento público dice: _____

Que salió del Puerto de Montevideo

do hallándose lito, en las debidas con-
dicionas para navegar y provisto de
todo lo necesario el dia veintiocho
de Mayo proximo pasado.

Que siguió su viaje sin novedad,
y con buen tiempo hasta el dia cuatro
del corriente Junio en que se proronto el
viento encapotado y auocheio con viento
racheado y mar picada aumentando
gradualmente y llegando a las once
de la noche con viento muy duro y mar
en aumento entrando grandes masas
de agua por encima de las bordas
llenando las cubiertas y así continuó
toda la noche amaneciendo el cielo
cubierto con grandes nubarrones y
horizonte de mal aspecto con mares
gruesas que barrían las toldillas
y llevaban cuanto encontraban a
su paso.

Que continuó todo el dia cinco
en la misma forma trabajando
el Buque considerablemente en su
casco y maquina y arboladura

viento cuarenta y ocho

dando terribles balances y repetidas
caberadas siguiendo toda la noche
con mar gruesa y viento furioso y que
avanece con horizonte cerrado, pu-
diendo, sin embargo observar en una
de las claridades y situarse a diez
Grados 44 minutos de Latitud ^{Sur} y treinta y
cinco con 19 de Longitud.

Que así continuó navegando, siempre
con mar gruesísima y viento muy duro
hasta el día ocho del mismo mes en que
avanzó un poco el temporal sin otra
novedad que continuar la mar
gruesa y con fuertes subarcos hasta
el día diez en que comenzaron de nuevo
mares gruesas de Nordeste que hacían
dar grandes Balances al buque traba-
jando muchísimo en su casco, aparejo
y máquina pudiendo observar ^{en una}
clara y situarse, hallándose a cuatro
grados y un minuto de Latitud ^{Norte} y cuaren-
ta y ocho con 12 de Longitud.

Que al día siguiente calmó algo
el viento del N.E. sin otra novedad

hasta las seis de la mañana del
día quince en que llegaron a Santa
Lucía donde recibieron carbón, sa-
liendo de dicho punto en la tarde del
día ~~siguiente~~ ^{mismo} navegando durante las
siempre duras restantes sin novedad
digna de mención hasta el día de
ayer en que llegaron a este Puerto de
Santiago de Cuba en cuya Bahía dieron
fondo a las cuatro de la tarde.

En su consecuencia y para que en
ningun tiempo pueda hacerse cargo
por las averías que resulten en
las mercancías que su buque
conduce, protesta una y en tantas
veces fueren necesarias contra
el mar, el viento y sus olas,
cargadores y aseguradores y contra
quien, como y en derecho corres-
ponda, declarándose exento de
responsabilidad juntamente
con los oficiales y tripulación.
Y leído que lo fue lo ante-
rior después de advertido de su

decreto a' leerlo por si mismo, al que
renuncia, se ratifica en su contenido
dicho Capitan y firma conuigo
de todo lo cual yo el infrascripto Con-
sul doy fe. = tachado = siguiente = no vale = en-
tre lineas = mismo = vale Basarias de Bengoa



Ante mi
El Consul de España
Julio de Motta

Oleto seguido mandé compo-
ner y comparecieron, el primer
oficial Don Pedro Puygroscha, al se-
gundo Don Andrés de Echevarria
y Contramaestre Don Ignacio Garcia
del mismo Duque, los cuales des-
pues de tomar conocimiento de la
protesta anterior e' interrogados
a' tenor de la misma, y juro jura-
mento en forma, unanimente y
cada uno por separado dijeron:

Que lo expuesto por su Capitan
es la expresion fiel de la verdad
y que nada tienen que añadir

ni quitar, antes bien lo confirman
en todas sus partes

Y sido que les fué lo que ante
cede, se ratifican en declaracion
y firman conmigo en prueba de su
conformidad, de todo lo cual yo el
infraescrito Consul doy fé

Pedro Benjamine

Andrés de Boharria

Ignacio Garcia



Ante mí
El Consul de España
Audilio de Motta

Summe. 200000. 000.
Poids. 1000000.

Selibr
na cop
otorg
mis.
de se
nicu

Numero sesenta y siete Poder especial

En la Ciudad de Santiago de Cuba a veintidos 67
de Junio de mil novecientos nueve, ante mi Don
Eusebio de Abotta y Ortiz, Consul de España en esta resi-
dencia en funciones de Notario y en presencia de los testigos
que más adelante se expresaran. Comparece Don Francis-
co Diaz Fojadillo, natural de Santiago de Cuba, ma-
yor de edad, casado, campesino, residente en Altobonago
de esta Provincia de Oriente, a quien doy fe conozer, el
cual asegura hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles
y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar este Instrumento Publico dice:—

Que por el presente da y confiere Poder especial tan
suficiente y bastante como en derecho se requiere y sea
necesario a favor de Don Miguel Rabalra Breilla y
Don Julian Arbeco ambos mayores de edad
y residentes en Madrid, para que juntos o sepa-
radamente qualquiera de ellos puedan presentar en
la Direccion General de la Deuda y Clases pasivas
y cobrar y percibir el importe del Resguardo nomi-
nativo número treinta y ocho mil, noventa y siete

Libro prime-
ra copia al
otorgante el
mismo dia
de su otorga-
miento.

por valor de ciento cincuenta pesetas cuarentaycinco
centos expedido a su favor por el Ministerio de la Guerra
en diez y ocho de Septiembre último, pues para ello y todas
sus incidencias da a los referidos mandatarios amplias
facultades en virtud de este Poder firmando los oportunos
recibos y cuantos documentos sean necesarios, pudiendo
sustituir este Poder a favor de la persona o personas que
estime conveniente, pues el otorgante promete tener por
firme y válido, lo mismo cuanto fuere obrado por los
referidos mandatarios que por el sustituto o sustitutos
que puedan nombrar siendo con relacion a la presente es-
critura así lo otorga en presencia de los testigos Don
Silvano Blanco Santos y Don José Solórzano, ambos
mayores de edad y residentes en esta ciudad a los cuales
doy fe conozco. Leida que fue la presente escritura des-
pués de advertidos todos del derecho que tienen a la carta
por si mismos al que renuncian se ratifica el otorgante
en el contenido de la misma, no firmando la por no saber
haciéndolo a su ruego y en su nombre el testigo Don Silvano
Blanco con el otro testigo y conmigo, de todo lo cual, yo el
infrascripto Consul doy fe = enmendado = ellos = residentes = vale.

Silvano Blanco José Solórzano

Ante mí
El Consul de España

Cecilio de Motta

Plinius uesentia u color
de uideri experientia

[Faint, mirrored bleed-through text from the reverse side of the page, likely a Latin text.]

Sec
me
al
el
4a
oto

Número sesenta y ocho Poder especial

Se libro mi
mera copia
al otorgante
el mismo día
y año de
otorgamiento

En la Ciudad de Santiago de Cuba a veintidos de
Junio de mil novecientos nueve, ante mi Don Cecilio de
Motta y Oster, Consul de España en esta residencia en fun-
ciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelan-
te se expresaron. Comparece Don José Louroa Gourales, ma-
yoral de Lodro, provincia de Coruña, mayor de edad
casado, jornalero, residente en esta ciudad, a quien
se le conoce, el cual asegura hallarse en la plenitud de sus de-
rechos civiles: y teniendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar este Instrumento Público dice

Que por el presente da y confiere Poder especial tan am-
plio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario
a Don Abigail Rabalá Breilla y Don Julián
Arleo ambos mayores de edad y residentes
en Madrid para que juntos o separadamente cualquiera
de ellos puedan presentar en la Dirección General de la
Deuda y Rentes Pasivas y cobrar y percibir el importe
del Resguardo nominativo número treinta y ocho mil
noventa por la cantidad de ciento treinta y nueve pesetas
diez centimos, expedido a su favor por el Ministerio de la Guerra

68

en diez y ocho de Septiembre ultimo, pues para ello y todas
sus incidencias da' á los referidos mandatarios amplias facultades en virtud de este Poder, firmando los oportunos recibos y cuantos documentos sean necesarios, pudiendo sustituir este Poder a favor de la persona ó personas que estuviere conveniente, pues el otorgante promete tener por firme y válido lo mismo cuanto fuere obrado por los referidos mandatarios que por el sustituto ó sustitutos que puedan nombrar siendo con relacion á la presente Escritura. Así lo otorga en presencia de los testigos Don Manuel Macías y Don Francisco Lopez, ambos mayores de edad y vecinos de esta Ciudad á los cuales doy fe con esto.

Leído que he fue la presente Escritura despues de advertidos todos del derecho que tienen á leerla por si mismos al que renuncian, se ratifica el otorgante en el contenido de la misma y la firma con los testigos y conigo de todo lo cual yo el infrascrito Consul doy fe.

Francisco Lopez

Manuel Macías y Francisco Lopez



Ante mi
El Consul de España
Cecilio de Motta

isio Lopez
[Signature]

[Faint, illegible handwriting in a central column, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mirrored bleed-through text from the reverse side of the page, including the words "Compañía de Comercio" and "Compañía de Comercio de San" visible in reverse.]

Sele
cop
coup
el u
dia
otory





Numero sesenta y nueve Escritura de compraventa

69

Se libro 1^a
copia a los
comparantes
el mismo
dia de su
otorgamiento



En la ciudad de Santiago de Cuba a veintidos de Julio de mil novecientos nueve, ante mi, Don Emilio de Motta y Artés, Consul de España en esta residencia, en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran

Compararon de una parte Don José Señora Gonzalez, natural de Dodro provincia de Coruña, de treinta y nueve años de edad, casado, de oficio jornalero, y de la otra Don Domingo Antonio Señora Gonzalez, natural de Saindo provincia de Coruña, de treinta y dos años de edad, casado jornalero. [ambos] domiciliados en la Ensenada de Mora y Guantánamo respectivamente de esta provincia de Cuba, Subdi-

^{partición de la}
y herencia se hallan en poder de la
misma

Y que conviniendo a sus intereses
realizar las fincas que quedan ~~de~~
~~mencionadas~~
~~entres~~, cede y traspasa al otro con-
pareciente Don Domingo Antonio
Souora Gouzaler la propiedad de ^{todas} las
que heredo de su referido difunto Padre
~~estas~~ por el precio convenido entre
ambos de ochenta pesos oro america-
no equivalentes al cambio del día
a cuatrocientas cincuenta y seis pentas
plata española, cantidad que el compra-
dor entrega en este acto por aceptar
la cunta de que se trata en el citado
precio y con estas condiciones

El vendedor o sea Don José Souora
se da por pagado y declara renunciar
a sus derechos sobre las mencionadas
fincas obligándose en todo tiempo a la
evicción y saneamiento de las mismas.

Y yo el infrascrito Council hago
presente a los otorgantes las advertencias
y reservas legales de las que se dan
por enterados.
